

Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2019/66-INT

Asunto REPARO Nº 7. HORAS EXTRAS JUNIO-JULIO 2018
TRABAJADORA ADSCRITA A INSTALACIONES DEPORTIVAS

Interesado

Dirección

Informe firmado por Interventor(a)XX

Expediente de Genérico Intervención tramitado para REPARO Nº 7. HORAS EXTRAS JUNIO-JULIO 2018 TRABAJADORA ADSCRITA A INSTALACIONES DEPORTIVAS. D/Dña. EINT0173FVV, emite el siguiente,

22 DE MARZO DE 2019

INFORME Nº 07/2019

INFORME DE INTERVENCIÓN: NOTA DE REPARO

ASUNTO: HORAS EXTRAS MES DE JUNIO-JULIO DE 2018 TRABAJADORA ADSCRITA A INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Paloma Alfaro Cantó, Interventora del Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y ss. del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el expediente remitido a esta intervención, en fecha 20 de marzo de 2019, emito el SIGUIENTE REPARO.

ANTECEDENTES

1º.- 7 de junio y 3 de julio de 2018.- Informes del Director de Deportes en los que se pone de manifiesto que la trabajadora Miriam Lara Martínez realizó horas extras durante los meses de mayo y junio por un total de 32,5 horas.

Las mismas no fueron abonadas en su momento, por sendas notas de Recursos Humanos, de fecha 13 y 17 de julio, en las que se considera que los servicios informados respecto de la trabajadora Miriam Lara Martínez no se consideran incluidos dentro del ámbito de los servicios extraordinarios regulados en el acuerdo, así como en el convenio colectivo de aplicación.

2º.- 11 de marzo de 2019.- Informe desfavorable de la Técnico Medio de RRHH relativo a las horas extras realizadas en los meses de mayo y junio por parte de la trabajadora Dña. Miriam Lara Martínez adscrita a instalaciones deportivas. Se pone de manifiesto que los servicios realizados por la trabajadora fuera de su jornada habitual de trabajo, no se encuentran incluidos dentro del ámbito de los servicios extraordinarios regulados en el acuerdo de gratificaciones vigente, así como en el convenio colectivo de aplicación.

3º.- 15 de marzo de 2019. Providencia del Concejal de Deportes y Seguridad, en la que se manifiesta la necesidad de que se abonen las horas extraordinarias realizadas por Dña. Miriam Lara Martínez durante los meses de mayo y junio del 2018 aun en el caso de no considerarse incluidas dentro del ámbito de los servicios extraordinarios regulados en el acuerdo, así como en el convenio colectivo de aplicación.

4º. -14 de marzo de 2019. Nota-Informe jurídica de disconformidad, emitida por el titular de la Secretaria Municipal, dado que en el informe reseñado en el antecedente primero, concurre en varias infracciones al ordenamiento jurídico relatadas en el cuerpo de la citada nota-informe.

2.- Legislación aplicable:

- C.E. de 1978
- Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (artículo 60)
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- RDL 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.
- Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Reglamento de Gratificaciones por Servicios Extraordinarios al personal al servicio de del Ayuntamiento de Aspe.

CONSIDERACIONES

Primera.- En primer lugar, hay que reseñar que el art. 1º del Reglamento de Gratificaciones por Servicios Extraordinarios al personal al servicio de del Ayuntamiento de Aspe, establece que:

“Tiene la consideración de SERVICIO EXTRAORDINARIO el tiempo de trabajo realizado fuera de la jornada laboral habitual, siempre y cuando, el trabajador que lo realice, haya cubierto el horario habitual de trabajo.

Como criterio general, se establece la realización de los servicios extraordinarios estrictamente necesarios. La Corporación propondrá las medidas oportunas para evitar su realización.

En todo caso, responderán siempre a circunstancias de carácter extraordinario y urgente y siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación.”

Segunda.- Hay que reseñar que el art. 35.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que: *“ Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior.”*

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan suspendidas en su tramitación, la aprobación del abono de las horas extras realizadas por Dña. Miriam Lara Martínez durante los meses de mayo y junio de 2018 y que ascienden a un total de 357,50 horas hasta que sea solventado el presente reparo fundamentado en:

c)En la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

En cuanto al procedimiento a seguir es el siguiente:

1.- La nota de reparo se remitirá al órgano a que afecte ese reparo.

2.- Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, salvo dos supuestos, en los que corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia: cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3.- El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Pudiendo el Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

5. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno

de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 25/03/2019 Hora: 14:46:54